

188/3

Envi
nqq.

Alno

1137

N. 69.

Autos

N. 27.

f. 5

El Adm. el Patronato de Naves Pastor

6440

Stc

La Redemp. de 1134 p. 2 m. 8

el Censo q. paga dho Patronato -
a la capellania q. funda ~~el~~ el
Contreras, de q. el Capellan Joseph
la Serna y Laguarda

SO-AD
CA 33
DO 02
FS. 54 carátula

Das
Bis. en Welfen
W 1237a. c. III. B.

alderos

El ^{2o} Admin. del Patronato de Mateo Pastor de Velasco como mas ayu-
tugar en dho. papeos ante dho. y Digo que a favor de la Capellanía que
fundo el Lic.^{do} D^o Juan de Contreras de que es Patron este s.^{to}

tribunal, y Capellan actual el Lic.^{do} D.ⁿ Joseph Aguirre de la
Peña estan imp.^{tas} sobre la hacienda de Colligue de que es dueño

Seña utan imp.^{ta} sobre la hacienda de Colligue de que es Dueño

este Patronato quatro mil quatrocientos treinta y un p.^{os} y dos reales cuin conidos estan satisfechos hasta el ultimo tercio que se

Plales como corridos estan satisfechos hasta el ultimo punto que se
cumple segun consta de la carta de pago que presento en debida

cumplio según consta de la Carta de pago que presento en debida forma, y respecto de que tiene caudal, existente el Patronato

forma, y respecto de que tiene caudal, exonerate el Patronato
p.^o imponer a censo robas fincas y que ninguna pueda ser mas útil

p.^o imponer a censo sobre fincas y que ninguna quede ni mas útil
que la redención de este por 6 anni queda libre de otro exauarato

que la redempcion de este porq̃ asi queda libre de otro gravamen
alguno la dha hacienda y el Patronato de pagar los corraidos de

alguno la dha hacienda y el Patronato de pagar los derechos de
dho principal como se ha hecho hasta ahora arazon de cinco por

dho principal como se ha hecho hasta ahora a saber de un por
 ciento, hago exención de dho principal con mas los corridos que

ciento, hago exoneracion de dicho principal con sus intereses
se deben incluso el mas de la notic. capitulado en la excip. en

se deben incluir el mes de la noticia, capitulo y número
cuál atiendan?

Cuida alencian?
 pido y sup. se gana una por presentada dña Santa verga

... y por cobidos los quatro mil quatrocientos y treinta y un pesos

doz 22.^{ta} del pñncipal con mas el imp.^{te} de los conidos expre.
doz 22.^{ta} del pñncipal con mas el imp.^{te} de los conidos expre.

Ados y mandar que se Chanote dha escrip.^{ta} al margen
de su recurso declarando aua conseguido la haz. pleniss.^{ma}

den requirao declarando auna conseguido la haz. plenaria
liberacion de este grauern por ser just. y en lo nec. de

liberation de cette garrison par ses part. y en a deux or
27/12 1864 J. Palmer

Matthias de Saena

Matthias de Orena

Plumage

En la Ju. de lo. Reyes con taje de febr
ro de mill. Setecientos y Diez
años notifique a las. de la buelta al
Inepd. Laguarre Alla Donna de
Certifico Amo. Alla Donna


Fecho en el dho
año 1737

et
M. H. S.

3

Yo el dho

Don Joseph de la Serna Esquivel Capellan pro pietario de la
Capellania, que fundo el Sr. Don Juan de Contreras en los autos, q
sigue el Administrador del Patronato de Matheo Pastor sobre redimic
el Censo de dha Capellania del gravamen de dha Patronato, y lo de
mas deducido = Dijo, que si se sirva demandar seme dhesetras
plado del escuto de f en que pide el Administrador seden por
exhibidos los quatro mil quatro cientos treinta, y once pesos y
reales, del importe del principal de dha Capellania, y que se chancele
la Escripura del Censo al margen de su registro, a que respondo
que respecto de sea conforme a Justicia el pedimento de dha Ad
ministrador, y no requirirle inconveniente alguno de la expresada re
dempcion por poderse imponer el principal en otra finca que si
tuviere por conveniente, por tanto =

Precedido de comu
n de esta fe y en la
la Escripura de comu

Al pido, y suplico se sirva demandar aver por exhibidos los dha quatro
mil, quatro cientos treinta, y once pesos, y dos reales del principal de dha
Capellania y que se chancele la escriptura de su impositcion segun
y como lo pide el Administrador de dha Patronato que sea
Justicia, que pido va

Don Joseph de la Serna Esquivel

Yo el Sr. D. Fr. M. de S. M. g. g. mando llevarlos autos
y Vistos Visto ha via y fubo por exm
los quatro mil quatro cientos treinta y once
dos r del pñal de la Capellania, que ena
va y puesta sobre la finca del Patronato

El Marqués Paron y especialmente de
bue la M^{ra}. nombrada Colligue, y en su con-
formidad de su consentimiento el d^{ho}. J^{do} Joseph de
la Santa Capellan propietario de la Capellania
que fundo, el d^{ho}. J^{do}. de Contreras, Decretal-
to por liberos d^{ha} J^{do}. y demas de d^{ho} patro-
nato el gravamen y pension de d^{ho} censo, y ha-
ver conseguido plenísima liberacion, y man-
do de la Chancillería de la Cap^{ta}. de su ymposicion
al d^{ho}. Patronato, por el d^{ho}. J^{do}.
Joseph de la Santa y lo rubrico.





En la ciudad de los Reyes en sei de Abr. de mill e sy-
enta e tres años. Sucesos de Hon^{ra}. fig. el conchenio
de d^{ho} auto á la d^{ha}. J^{do}. de la Santa y a
Agustin en Superiora de d^{ho}.



Ante mi y al margen de la d^{ha}. Original
de Censo. Comprometida en estos autos en 23 de
Ago. de 1731 á el d^{ho}. J^{do}. Joseph de la Santa,
Excapellano Prop. como Capellan Proprietario
de la Capellania, que así mismo le man-

10
 siona en estos, y en comf. amidad de lo munda
 do por el dñmo a ellos p. suir do - Chancelo
 dho Censo adho Sumasgen. por quanto confiere
 esta sup. principal, y uero en la Casa de dñs
 Nauis del Refeido Patronato de Mathes
 Pastor, y así mismo estan pagado de su t. dñs
 esta clorá de su Expiracion. y aminor abunda
 miento dio por lib. la dñs. el dñs. y
 demas de dho Patronato, de la dñs. y granamen
 te temen, y a beson aguido q. medio de eras
 Redemp. y enors una liberacion; Com. todo
 mas largura. Com. tay p. aore de dho dñs
 mangen a dñs me Remito

Don 402342a

Andrés B. Cárdenas

En la Ciudad de los Reyes en once de febrero de mill e seiscientos e
treinta e siete años Yo el Rey. Por mandado del Rey
relacionado al dicho. Por el e de acuerdo en persona
Yo el Rey.

Alonso de Ovando

Alonso de Ovando

Alonso de Ovando